

esta Mancomunidad, a continuación se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgarlo, pudiendo ser recusados los miembros del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Presidente: Don Faustino Sánchez-Palencia y Valdés, Vicepresidente de la Mancomunidad.

Vocales:

a) Don Julián Rodríguez Velasco, Catedrático de Química Física, representante de la Facultad de Ciencias. Suplente: Don Pedro Muñoz González, Profesor adjunto de Física general de dicha Facultad.

b) Don Antonio Vázquez Roncero, Doctor en Ciencias Químicas, representante del Colegio de Químicos. Suplente: Don Javier de Haro Charlo, Doctor en Ciencias Químicas.

c) Don Miguel Marrero González, Ingeniero Jefe del Servicio Técnico de la Mancomunidad.

d) Don Alipio Conde Montes, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don José Luis Garzón Rojo, Técnico Administrativo, adjunto del citado Servicio Provincial.

Secretario: Don Francisco Pachón Franco, Secretario de la Mancomunidad.

Sevilla, 25 de marzo de 1976.—El Presidente, Mariano Borrero Hortal.—2.638-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

8687

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 324/73, promovido por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z" S. A.», contra acuerdo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 9 de abril de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de junio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 324/73 interpuesto por «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z" Sociedad Anónima», contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 9 de abril de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963-1964;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta mil setecientos diecinueve, de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesta por la «Sociedad Española de Lámparas "Z"» contra sentencia dictada en nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre liquidación girada por el Impuesto de Sociedades y Gravámen especial del cuatro por ciento por el ejercicio de mil novecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, con confirmación de la sentencia apelada, que la referida liquidación y acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central son válidos por estar ajustados al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8688

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el pleito número 2/75, promovido por don José López Ferris, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto Industrial, C. Beneficios ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en recurso contencioso-administrativo, número 2/75, interpuesto por don José López Ferris, contra resolución del Tribunal Económico-

Administrativo Central de 8 de octubre de 1974, en relación con el Impuesto Industrial, C. Beneficios, ejercicio 1968;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin entrar a resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Ferris contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, que resolvió recurso de alzada, promovido contra acuerdo del Tribunal Provincial de Valencia, expediente trescientos diecinueve/mil novecientos setenta y dos, sobre base imponible asignada al recurrente por la Junta de Evaluación Global, actividad de venta de edificaciones, ejercicio mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa imposición de las costas de esta instancia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8689

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 48/1974, promovido por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 15 de mayo de 1974, relativo al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de octubre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 48/1974, interpuesto por «Mutua General Panadera, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 15 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1 a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado y estimación de interpuesto por la «Mutua General Panadera», se revoca, por no ser conforme a derecho, la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; se confirma la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres, en cuanto denegó la declaración que se pide de no sujeción al mencionado impuesto, y se anula en parte declarando en su lugar que procede reconocer a la Entidad mencionada la exención del impuesto, dejando sin efecto la li-

quidación correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y uno, con derecho a la devolución de las cantidades ingresadas, en su caso; sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8690

ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el pleito número 232/72, promovido por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972, relativo al Impuesto de Sociedades, ejercicio 1964.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 232/72, interpuesto por «Feygón Mediterráneo, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1972 en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad mercantil "Feygón Mediterráneo, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, que desestimaba el recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintiocho de abril del mismo año, recaído en la reclamación número doscientos treinta y dos/setenta y dos, que denegaba la suspensión de la ejecución del acto administrativo correspondiente a liquidación por el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro, por no ser la indicada resolución conforme a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8691

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	67,292	67,492
1 dólar canadiense	68,314	68,585
1 franco francés	14,414	14,472
1 libra esterlina	121,805	122,437
1 franco suizo	26,800	26,732
100 francos belgas	172,234	173,189
1 marco alemán	26,477	26,608
100 liras italianas	7,522	7,553
1 florín holandés	25,000	25,121
1 corona sueca	15,281	15,361
1 corona danesa	11,101	11,153
1 corona noruega	12,252	12,311
1 marco finlandés	17,440	17,537
100 chelines austriacos	369,939	373,090
100 escudos portugueses	225,660	227,859
100 yens japoneses	22,427	22,531

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8692

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Cádiz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ha sido aprobado el proyecto de las obras 5-CA-295, «Variante. Mejora de la CA-214 y su intersección con la N-340. Carretera CA-214, ramal de la N-340 a Vejer de la Frontera, punto kilométrico 0 al 2,4», y ordenada la urgente expropiación de los terrenos que se precisan para dichas obras.

De acuerdo con el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en relación con la disposición final número 18 del citado Decreto, la declaración de utilidad pública se entiende implícita para estas obras, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas para 1976 (Fondos del Plan Especial de Andalucía), así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo últimamente citado, se hace saber a los propietarios titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad o de intereses económicos personales y directos de los terrenos que más abajo se indican, que deberán personarse el día 11 de mayo próximo, en el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, a las once horas, para, sin perjuicio de trasladarse más tarde a sus terrenos, intervenir en el levantamiento del acta previa a la ocupación de sus respectivas fincas, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º, como también que deberán aportar a dicho acto los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes que se afectan.

Relación individualizada de los propietarios y terrenos afectados

Finca número 1.—Ministerio de Agricultura (Instituto para la Defensa de la Naturaleza). Superficie que se expropia: 1.805,66 metros cuadrados de cañada en 150,80 metros lineales.

Finca número 2.—Don Antonio Guerrero Mateo (Ramón y Cajal, 5, Vejer). Superficie que se expropia: 17.147,35 metros cuadrados de terreno de labor en 550,71 metros lineales.

Finca número 3.—Don Francisco Castro Almaza (Nuestra Señora de la Oliva, Vejer). Superficie que se expropia: 123,89 metros cuadrados de terreno de labor en 155,72 metros lineales.

Finca número 4.—Doña Manuela López Gomar (plaza de España, 11, Vejer). Superficie que se expropia: 1.620,32 metros cuadrados de terreno de labor, en 234,48 metros lineales.

Finca número 5.—Doña Isabel Lozano Crespo (Nuestra Señora de la Oliva, Vejer). Superficie que se expropia: 26,25 metros cuadrados de terreno de labor en 227,28 metros lineales.

Finca número 6.—Don Manuel Sánchez Alba (M. Torres, 8, Vejer). Superficie que se expropia: 1.276,12 metros cuadrados de terreno de labor en 227,28 metros lineales.

Finca número 7.—Doña Inés Crespo Crespo (Serafín Romero, 5, Vejer). Superficie que se expropia: 37,75 metros cuadrados de terreno de labor en 49,50 metros lineales.

Finca número 8.—Don Juan Márquez Gómez (Patio de las Monjas, 7, Vejer). Superficie que se expropia: 27,40 metros cuadrados de terreno de labor en 49,50 metros lineales.

Finca número 9.—Don Luis Gómez Crespo (La Barca, Vejer). Superficie que se expropia: 48,05 metros cuadrados de terreno de labor en 231,44 metros lineales.

Finca número 10.—Don José Márquez Rendón (Rosario, 4, Vejer). Superficie que se expropia: 755,56 metros cuadrados de terreno de labor en 447,66 metros lineales.

Finca número 11.—Don Juan Morillo Camacho (M. Torres, 2, Vejer). Superficie que se expropia: 73,00 metros cuadrados de terreno de labor en 172,30 metros lineales.

Finca número 12.—Don Antonio Guerrero Mateo (Ramón y Cajal, 5, Vejer). Superficie que se expropia: 1.260,16 metros cuadrados de terreno de labor en 441,20 metros lineales.

Finca número 13.—Ministerio de Agricultura (Instituto para la Defensa de la Naturaleza). Superficie que se expropia: 2.547,23 metros cuadrados de cañada en 491,40 metros lineales.

Cádiz, 20 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe, Luis Martínez Izquierdo.—3.234-E.